



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200820071

Fecha: 2026-06-19 11:24

Página 1 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor

BRAYAN DAVID NARVAEZ MARTINEZ

Bradana-16@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303507642 y 20266303507322

Respetado(a) Señor(a) Narvaez Martinez,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)ASUNTO: RESPUESTA Y DESCARGOS – RADICADO No. 20264200443861 – BRAYAN DAVID NARVÁEZ MARTÍNEZ – PLACA JPH39E

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Recibir y valorar la presente respuesta de fondo en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.) y en garantía del debido proceso (Art. 29 C.P.), pese a haberse conocido la notificación el 11 de junio de 2026.

SEGUNDO: Tener en cuenta el contrato de promesa de compraventa de vehículo del día 15 de mayo de 2025, suscrito en el corregimiento de remolino Nariño, municipio de Taminango, departamento de Nariño, como prueba idónea de la enajenación del vehículo placa JPH39E a favor del señor **JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA, C.C. 1.151.945.169**, con anterioridad al siniestro.

TERCERO: Valorar las conversaciones de la señora **CIELO JANETH MARTÍNEZ CALVACHE** con el comprador como prueba de los requerimientos para el traspaso y de la buena fe de mi parte.

CUARTO: Tener en cuenta que el señor **KEVIN DANIEL BOLAÑOS DEVIA** falleció en el lugar de los hechos y, por tanto, no recibió ninguna atención médica con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo cual es relevante para la determinación del monto reclamado.

QUINTO: Dar por desvirtuada mi responsabilidad administrativa y **archivar la actuación administrativa Radicado No. 20264200443861**, trasladando la responsabilidad al señor **JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA** (propietario real) y al señor **KEVIN DANIEL BOLAÑOS DEVIA** (conductor del vehículo al momento del accidente).

IV. PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Contrato de promesa de compraventa de vehículo suscrito en mayo de 2025 en el corregimiento de remolino municipio de Taminango, departamento de Nariño, entre BRAYAN DAVID NARVÁEZ MARTÍNEZ, 1.193.579.826 de Bogotá D.C (vendedor) y JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA, C.C. 1.151.945.169 expedida en Cali Valle del Cauca (comprador).

2. Conversaciones (mensajes /Audios de WhatsApp) en las que la señora **CIELO JANETH MARTÍNEZ CALVACHE** le solicita al señor JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA que realice el traspaso del vehículo, a lo cual este hizo caso omiso.

3. Copia de la Cédula de Ciudadanía de BRAYAN DAVID NARVÁEZ MARTÍNEZ, C.C. 1193579826. (vendedor vehículo)

4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA, C.C. 1.151.945.169 (comprador del vehículo).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200820071

Fecha: 2026-06-19 11:24

Página 2 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

5. Acta de levantamiento del cadáver del señor KEVIN DANIEL BOLAÑOS DEVIA, realizado por la **Policía Nacional y el Inspector de Policía**, que acredita el fallecimiento en el lugar de los hechos el 10 de agosto de 2025.(...)” (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a las peticiones de los numerales primero, segundo, tercero y quinto.

En relación con el “Contrato de promesa de compraventa de vehículo suscrito en mayo de 2025 en el corregimiento de remolino municipio de Taminango, departamento de Nariño, entre BRAYAN DAVID NARVÁEZ MARTÍNEZ, 1.193.579.826 de Bogotá D.C (vendedor) y JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA, C.C. 1.151.945.169 expedida en Cali Valle del Cauca (comprador)”, se le informa al peticionario que, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 29 define el Registro Nacional Automotor, como aquel conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, precisando que en él se inscribirá todo acto, contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Igualmente, la precitada ley en sus artículos 39 y 47 señala que, todo vehículo debe ser matriculado ante un organismo de tránsito, para lo cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo, teniendo claridad que la tradición de su dominio exige, por una parte, la entrega material y por otra parte, la inscripción en el Organismo de Tránsito correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo, quien a su vez, debe reportarlo en el Registro Nacional Automotor, dentro de un término no superior a quince (15) días.

En relación con el contrato de compraventa, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

“TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, **su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente**, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.” (Negrillas fuera del texto original)

En lo que respecta a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que “...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica **el registro de la compraventa como obligación del vendedor**, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo.” (Negrillas fuera del texto original)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200820071

Fecha: 2026-06-19 11:24

Página 3 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, **no exonera la responsabilidad** de quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros.

Para el caso en particular, se procedió a consultar la información ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT - evidenciando que la propiedad del automotor de placa JPH39E recae en el señor BRAYAN DAVID NARVAEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 1193579826, para la fecha del accidente acaecido el día 10/08/2025, como se evidencia a continuación:

DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO DE PROPIEDAD	ESTADO DEL VEHICULO	FECHA DE INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA
16714438	Cédula Ciudadanía	HENRY ALONSO RUALES RENDON	INACTIVO	ACTIVO	3/04/2018	26/02/2021	JPH39E
1193579826	Cédula Ciudadanía	BRAYAN DAVID NARVAEZ MARTINEZ	ACTIVO	ACTIVO	26/02/2021		JPH39E

Respecto a los siniestros viales que origino la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es de tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: *"OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...)".* Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa JPH39E, no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 10/08/2025, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Codigo aseguradora	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres Apellidos	Placa
AT1317186629052	03/04/2018	02/04/2019	02/04/2018	AT1317	CC	16714438	HENRY ALONSO RUALES RENDON	JPH39E
AT1317758767155	03/04/2019	02/04/2020	21/03/2019	AT1317	CC	16714438	HENRY ALONSO RUALES RENDON	JPH39E
AT1317784324962	24/04/2020	23/04/2021	23/04/2020	AT1317	CC	16714438	Henry Ruales	JPH39E
AT13064261990800	05/10/2022	04/10/2023	04/10/2022	AT1306	CC	1193579826	NARVAEZ MARTINEZ BRAYAN	JPH39E
AT1317869611772	03/12/2023	02/12/2024	02/12/2023	AT1317	CC	1193579826	BRAYAN NARVAEZ MARTINEZ	JPH39E

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200820071

Fecha: 2026-06-19 11:24

Página 4 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Ahora bien, respecto a los documentos por usted aportados como pruebas que corresponden a:

1. Contrato de promesa de compraventa de vehículo suscrito en mayo de 2025 en el corregimiento de remolino municipio de Taminango, departamento de Nariño, entre BRAYAN DAVID NARVÁEZ MARTÍNEZ, 1.193.579.826 de Bogotá D.C (vendedor) y JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA, C.C. 1.151.945.169 expedida en Cali Valle del Cauca (comprador).

2. Conversaciones (mensajes /Audios de WhatsApp) en las que la señora **CIELO JANETH MARTÍNEZ CALVACHE** le solicita al señor JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA que realice el traspaso del vehículo, a lo cual este hizo caso omiso.

3. Copia de la Cédula de Ciudadanía de BRAYAN DAVID NARVÁEZ MARTÍNEZ, C.C. 1193579826. (vendedor vehículo)

4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de JEISON ANDRÉS GÓMEZ PAREJA, C.C. 1.151.945.169 (comprador del vehículo).

5. Acta de levantamiento del cadáver del señor KEVIN DANIEL BOLAÑOS DEVIA, realizado por la **Policia Nacional y el Inspector de Policía**, que acredita el fallecimiento en el lugar de los hechos el 10 de agosto de 2025

Se le informa al peticionario que los anteriores documentos NO desvirtúan la obligación a su cargo.

De acuerdo con lo establecido en el marco normativo deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el propietario del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto sus peticiones de los numerales primero, segundo, tercero y quinto no son procedentes.

Respuesta a la petición del numeral cuatro. Se reitera que la actuación administrativa adelantada, se realiza cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos por los servicios en salud y transporte al centro asistencial, Indemnización por incapacidad permanente, **Indemnización por muerte y gastos funerarios**, brindados a las víctimas del accidente de tránsito y, **repite el pago contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:
(...)*

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200820071

Fecha: 2026-06-19 11:24

Página 5 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente. (Negrillas y subrayado fuera del texto)(...)"

En ese orden de ideas, la ADRES reconoció y pagó las reclamaciones a su cargo, por concepto de "Indemnización por muerte y gastos funerarios". En ausencia de SOAT, los beneficiarios de ley (cónyuge, hijos, padres o hermanos) tienen derecho a reclamar ante la ADRES una indemnización, y que para el presente caso fue de la siguiente manera:

Amparos que reclama – Declaración de la institución prestadora de servicios de salud

Amparos Reclamados	Total Facturado	Total Reclamado	Total Aprobado
Gastos funerarios e indemnización de muerte	\$ 35.587.500,00	\$ 35.587.500,00	\$ 35.587.500,00

Lo anterior, como consecuencia del incumplimiento de quien tenía la obligación de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente que, para el caso en concreto, correspondía al señor BRAYAN DAVID NARVAEZ MARTINEZ, en calidad de propietario del automotor de placa JPH39E al momento del accidente el día 10/08/2025, resultando legítima la actuación administrativa adelantada conforme a la normatividad mencionada. Razón por la cual su petición No es procedente.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: BRAYAN DAVID NARVAEZ MARTINEZC.C. 1193579826
Anexos: Sin anexos

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737